República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **GLORIA AMPARO BERMÚDEZ DE ESPINOSA**, contra **PROYECTOS Y CONSTRUCTORES SANTANDER S.A.S.**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde las siguientes falencias:

1. Omite dar cumplimiento al Art. 82-2 C.G.P.. Deberá señalar el domicilio de la demandante y demandada sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.

2. Conforme el Art. 82-4 C.G.P., deberá ajustar la pretensión primera literales b. y c., debiendo discriminar por separado los extremos temporales que generan la causación de intereses de plazo y moratorios, por cuanto según acta de terminación JD 051, fue pactado el pago de dos rubros en diferentes datas.

3. Deberá ajustar la pretensión primera literales e. y f., debiendo discriminar por separado los extremos temporales que generan la causación de intereses de plazo y moratorios, por cuanto según acta de terminación JDII 248, fue pactado el pago de dos rubros en diferentes datas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 12 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da5fbe4de9622a64f2a73f216fd13ef3a86e1384d8adbb2a1e0612b73a74250
Documento generado en 11/08/2021 02:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica